

169

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado <i>José M. Fello</i>	FILIACION N.º <i>420</i>	CELDA N.º <i>235</i>
<i>José de los Andes Campos</i>	" <i>421</i>	" <i>234</i>
<i>José Rosales</i>	" <i>422</i>	" <i>137</i>
<i>José Camacho y Miguel Carrasco</i>	" <i>423 y 424</i>	" <i>156 y 233</i>

Delito homicidio asalto y robo los dos primeros, asalto robo los tres últimos
 Pena quince y doce años los dos primeros y seis años los tres últimos



Comienza la condena *Mayo 17 de 1868*

Termina la condena el *17 Mayo del 83 p.º el 1.º el 17 de id. del 80 p.º el 2.º y el 17 de id. del 74 para los 3 últimos = Tribunal Cajamarca*

EL SECRETARIO

Fello $\frac{420}{235}$

Campos $\frac{421}{234}$

Murió

Testimonio de las sentencias ejecutadas
contra Dⁿⁱ Maria Fello y Dⁿⁱ de los
Santos Campos por homicidio, asalto y
robo: Dⁿⁱ Rivasales, Dⁿⁱ Camacho y Mi-
guel Carranco por asalto y robo.

1868.

Certifico y doy fe: que el tenor de las
 sentencias ejecutoriadas en la causa criminal seguida
 de oficio contra José Maria Tello, José de los Santos
 Campos por los delitos de asalto, robo y homicidio, y José
 Sales, Miguel Carcano y José Camacho por asalto y
 robo, y que consta de folios ciento treinta y una a
 folios ciento treinta y cinco y folios ciento cua-
 renta y tres, es como sigue.

Contenida
 de 1ª y 2ª

Quinta Enero veinticinco de mil ochocientos
 sesenta y siete. Hubo y vistos los
 dos juicios acumulados, con lo expuesto por el
 ministro fiscal y lo alegado por los Co-
 ferentes de los reos. Resulta: Que José Ma-
 ria Tello, acusado, en Terrateniente, ha-
 biendo comprometido a José de los Santos
 Campos y Primitivo Montalvo pa-
 ra salir a la Sierra con el pretexto de
 reclamar intereses de un pariente su-
 yo, se vino con ellos hasta el pueblo
 de Huamitos y, acercándose en la cam-
 paña al modo de reclamar o quitar dichos
 intereses, asaltaron la casa y la persona del
 anciano Don Fernando Tello en la noche
 del día cuatro de Enero de mil ochocientos
 sesenta y siete, situadas sin vecindad
 inmediata en el sitio de Suspija en-
 Que en el acto de haber sido asaltado
 dicho Tello que ya estuvo Comodoro y

acertado en su cama, y Confesores de
haberlo estropeado le dio un salero a
guisa de sopa uno de los salteadores
quedando inmediatamente muerto que
la en camisa por detras de su cabeza,
y los ladrones favorecidos por la
oscuridad de la noche cargaron con
cuarenta pesos en Cienzo y otros
especies de menor valor, en cuyo hecho
ha sido confesado por Fr. Victorio Delma
como confesor de estos en su agura y
direccion. De posteriormente hallan-
do en la corte Fr. Maria Sollo y Fr. De
los Santos Campos inquietos y com-
prometieron a Fr. Morales, Miguel
Circano y Fr. Camacho para salir
otra vez a la Sierra con el proyecto
de sacar Cienzo del hacendado
de Chancay, y arreglados entre
ellos con esta determinacion, mar-
charon para esta hacienda guiados
en todo el camino por Fr. Maria
Sollo como protector y conductor de to-
dos esos lugares, hasta que, constituido
en un franje cercano a la casa de la
hacienda, dispusieron escribir al Doctor
Don Pedro Alvarado pidiendole cinco
mil pesos en dinero para una redem-
cion y en efecto forjaron la carta que
corre a folios dos cuadernos segun
a nombre de Juan de Alata Samban

He' la misma que ha sido remue-
 da por los cinco criados, habiendo
 sido por el Sr. el redactor y escribiente
 de ella. Que inventado semejante me-
 dio para facilitar la entrada a la
 hacienda y la intimacion al dueño de ella,
 se encaminaron los cinco en la noche del
 diecinueve de Julio último, e introduciéndose
 se al interior de las casas por una por-
 ta oculta que les enseñó el práctico Se-
 ñor y disparados de soldados, intimaron a la
 ciudadana Doña Casimiro Guerrero que
 entregase una carta que le presentaron pa-
 rami el Sr. que debía estar escondido. Que
 persuadidos de que este se hallaba oculto
 en su hacienda, obligaron los ladrones
 a la Guerrero para que instruyéndose
 de la misma, les entregase al momento
 los cinco mil pesos pedidos, y por ha-
 berse negado a semejante exigencia, pro-
 cedieron los agresores a quebrar las cerraduras
 de las puertas, entraron a las habitaciones,
 las registraron con luz sin oposicion al-
 guna hasta que al fin sacaron de un
 baul, cuyo candado rompieron, la suma
 de doscientos cuarenta pesos mas unas
 piezas de plata para fuego, tres escopetas
 fulminantes, un sable y un revolver y
 cargando cargando con este dinero y especies,
 se retiraron en esa misma hora de la ha-
 cienda, siendo el director Pelayo se-

raciones de abrir ciertas habitaciones,
donde presumian haber dinero, el cual
fue José María Tello. - Que, consue-
nados en esta conformidad los planes
de asalto y robo que habían concerta-
do los cinco Ladrones nominados, se
retiraron de este punto y, andando erran-
tes por cordilleras y bosques, llegaron
por trápiche de la Hacienda Sillanga
te en la provincia de Puen en donde,
por una sendencia suelta de entendedo-
rismos, fueron tomados como sospechosos
y después, descubiertos como los saltadores
de Chancay. - Y considerando - Que
de las diligencias informativas del cuervo
en primero aparece descubierta la exis-
tencia del asalto y homicidio perpetrado
de en la persona del anciano Don
Fernando Tello y del robo de sus intereses
en la cantidad de cuarenta pesos en
dinero, una alforja nueva de algodón, un
poncho de lana y dos quesos, y compro-
bada la culpabilidad directa de José
María Tello, José de los Santos Campos,
y Raimundo Montalvo que no ha si-
do capturado. - Que semejantes hechos en
minutos se cometeron por estos tres in-
dividuos con las circunstancias agravantes
de haber estado en cama y desarmado
el anciano Tello, en medio de la oscuridad

ciudad de la noche atacándole su domici-
 lio con el propósito de robarle en un cam-
 po sin seguridad inmediata, la colusión
 de los tres agresores para asucharlo y sor-
 prenderlo indefenso y a muerte segu-
 ra, y el haberle disparado el tiro á que
 su consecuencia fue las espaldas luego que el agra-
 dido dijo á José Maria Tello que lo conocia
 por que era su pariente. Que, habien-
 dose cometido este homicidio con las cir-
 cunstancias agravantes que se dejan puentua-
 lizadas, debe entenderse á lo que dispone pa-
 ra estos casos, el artículo cuarenta y cin-
 co del Código penal. - Que por lo
 mismo José Maria Tello y José de los
 Santos Campos son responsables de este
 homicidio que es el delito principal.
 lo mismo que el ausente Ramon
 Mendota á quien se le atribuye por al-
 gunos el valor que causó la muerte á
 su víctima por cuya circunstancia atenue-
 se respecto de los presentes, no se le ^{debe} imponer
 la pena capital. - Que contra José Vi-
 ctor Silva solamente han obrado las de-
 laciones de los reos en sus instructivas, que
 no han podido adelantarse sobre su
 culpabilidad. Que asimismo consta del
 Sumario del cuaderno segundo que
 José Maria Tello y José de los Santos Cam-
 pos reincidenten en sus robos por la tier-
 ra, comprometiendole y sacaron de la costa

a José Rosales, Miguel Carcamo y
José Camacho, con el propósito de asaltar
y robar por segunda vez en la hacienda
de Chancaay. - Que ejecutados sus pla-
nos, siendo el práctico y guía de todos ellos
José María Tello, y el jefe, José Rosales, en
el disfraz de soldados irradianen dicha
finca al silencio de la noche a presen-
cia de los cuidadores, robándose doscientos cui-
renta pesos en dinero, varias piezas de
plata para freno, tres acetatas, un sa-
ble y un revolver, y haciéndose repar-
tición de lo robado, se marcharon para con-
tinuar sus correrías depravadas, sin lo
hubieran frustrado ellos mismos en la ha-
cienda Tillangate. - Que Rosales, Carca-
mo y Camacho se han hecho co delin-
cuentes i autores del asalto y robo en la
hacienda de Chancaay, desde que convine-
ron voluntariamente con las profues
las reprobadas de José María Tello ge-
cutando todos ellos los medios ocultos para
verificar el robo y haciendo el mismo Ro-
sales de sandello en la agresión. - Que
Rosales, Carcamo y Camacho están
comprendidos en los incisos primero
y tercero del artículo trescientos vein-
tisiete Código idem, en la circunsta-
cia de haberse constituido el primero
como jefe de la pandilla. - Que en
este nuevo asalto irradianen

Tello y Campos, después de haber cose-
 rado claramente en el robo y homicidio del
 infelicitado Don Fernando Tello, regran-
 do de esta suerte su responsabilidad cri-
 minal. — Que todos los que son respon-
 sables en lo criminal, como lo son los pre-
 sentes reos, lo son también civilmente.
 (artículo de derecho Código idem). Por
 estos ^{administrando justicia} motivos a nombre de la República
 Tello imponiendo a José María Tello
 la pena de quince años de Penitenciaría,
 a José de los Santos Campos la de doce años
 de Penitenciaría, a José Rosales siete años
 de Penitenciaría, a Miguel Carcamo y Jo-
 se Carrasco seis años de la misma pe-
 na con obligación de restituir el dinero que
 han robado y demás especies con el pro-
 ducto del trabajo e industria que deban per-
 ecer en aquel establecimiento, esto es,
 los doscientos cuarenta pesos robados en
 Chumay con las piezas de plata,
 para gran, el revolver y una escopeta;
 y a más Tello con Campos los cuarenta
 pesos que robaron a Fernando Tello
 en lo demás que han declarado, y con
 las accesorias, inhabilitación absoluta
 por el tiempo de sus condenas respec-
 tivas y por la mitad más de fines
 de cumplidas: inhabilitación civil por
 el tiempo de dichas penas; y sujeción
 a la vigilancia de la autori-

ridad local después de cumplidos, se
gún el grado de corrección y buena con-
duta que observasen los cinco reos
penados en la Penitenciaría; y absol-
viendo definitivamente a José Victorio
Silva por el robo y homicidio perpetrado
en la persona de Don Fernando Fello.
Concurre al Superior Tribunal por
el próximo comiso y en la forma peni-
tenciaría; sin se apelase en tiempo.
Y por esta mi sentencia, juzgando defini-
tivamente en primera instancia, así
lo promuevo, mando y firmo; hacien-
dose saber José Cejas. Promuevo la
sentencia que precede al Sr. Juez de
primera instancia que la suscribe en
el lugar, día y hora de su despacho,
siendo testigos presentes a su publicación
hecha conforme a la ley Don Félix Co-
rreado y el Alguacil Manuel Cam-
pos de este vicariato y mayores de edad
por ante mí de que doy fe. Chota
Enero veintinueve de mil ochocientos
veinta y ocho Juan P. Sánchez
Escribano de Estado. En Chota
diciendo las cinco de la tarde del vein-
tinueve de Enero del año corriente, vi-
saber la sentencia que precede a José
María Fello y por no haber firma
le hizo el testigo que suscribe doy
fe. Manuel Magro Sánchez

Publicación

Diligencia
de Notifi-
cación

Ed. Auto continuo hize saber la misma sen-
tencia al reo José Rosales y firmó doy

Ed. fe. Rosales - Sánchez. Inmediatamente
pratique igual diligencia que los ante-
siores con el otro reo Miguel Cárcamo
y firmó, doy fe. Cárcamo - Sánchez.

Ed. En seguida hize saber la misma sen-
tencia al reo José de los Santos Campos
y por que espuso no saber firmar lo hi-
zo el testigo que suscribe Manuel

Ed. Magro - Sánchez. Seguidamente prac-
tique igual diligencias con el reo José
Camacho, y por no saber firmar lo
hizo el testigo que suscribe, doy fe.

Ed. Manuel Magro - Sánchez. Auto con-
tinuo hize saber la misma sentencia
al enjuiciado Don José Victorio Silva
y por que espuso no saber firmar
lo hizo el mismo testigo doy fe. Ma-
nuel Magro - Sánchez. En el mismo

Ed. día y hora hize saber la misma sen-
tencia al Promotor fiscal Don José
Santos Cevallos, y firmó doy fe. Ce-
vallos - Sánchez. Cajamarca Mar.

Sentencia
2ª Instancia no diez y siete de mil ochocientos sesen-
ta y ocho. Autos y vistas: de confor-
midad con lo expuesto por el Mi-
nisterio fiscal y por los fundamen-
tos en que se aprueba la sentencia
consultada de fojas ciento, treinta
y una, se fecha veinticono de

Envero último por la que se impone a los reos José María Pello quince años de penitenciaría, a José de los Santos Campos doce años a José Rosales seis de la misma pena y a Miguel Carcamo José Camacho a seis años de la misma. La aprobaron entendiéndose que la de seis años de penitenciaría aplicada a José Rosales se reduce a seis de la misma pena; por cuanto este no aparece haber sido el caudillo de la partida, sino tan sólo haber llevado la voz en los momentos del asalto, yido en la Hacienda de Chancay, y los devolvieron con prevención al Juez de que tenga presente las observaciones del Ministerio Fiscal. Indica. Querida. Ayllon. Puga. Castañeda Manuel.

Notifica. Caballero. En diecisiete de Marzo del año corriente a las tres de la tarde he sabido el auto que antecede al auto junto al Señor Fiscal, rubricado de que certifico. Verba rubrica. Caballero.

Otra. En diecisiete de Marzo del año que rije a las cuatro de la tarde he sabido el auto que antecede al Procurador Don Lorenzo Sotomayor y firmado de que certifico.

Auto. Sotomayor. Caballero. Chota. Marzo veintisiete de mil ochocientos sesenta y ocho. Recibidos en esta fecha.

guardase y cumplierase lo resuelto por
 el Superior Tribunal en el auto del
 frente, y para el efecto haciéndose sa-
 ber personalmente a quienes converga, sa-
 guese por duplicado testimonio de la
 ejecutoria y remítase juntamente con
 las preminas de los reros rematados José Ma-
 ria Tello, José de los Santos Campos, José
 Rosales, Miguel Carcamo y José Camacho
 a disposición del Señor Coronel Prefec-
 to del Departamento para los ulterio-
 res fines, por conducto del Gobernador
 del Cercado en virtud de hallarse au-
 sente el Señor Subprefecto de la pro-
 vincia, con las seguridades necesarias:
 póngase en libertad a José Victorio
 Silva, y las dos escopetas y el sable
 que constan de la diligencia a foja
 ciento cuatro entreguense al interesado
 Doctor Don Pedro Alvarado, y fe-
 cho archívese. Vijil. Proveyó y firmó
 Proveyó el auto que precede en el día de su
 fecha el Señor Cor. Juez de primera
 Instancia Doctor Don Valentín Vijil
 estando en audiencia pública en el lu-
 gar y hora de su despacho por an-
 te mi doy fe. Juan P. Sánchez ac-
 tuario. En Chota a las seis de la tarde
 del veintiocho de Marzo del corriente
 año hice saber la sentencia del
 Superior Tribunal coniente a foja

ciento cuarenta y tres cuadernos siguientes.
Notificaindo y lo mandado por este Juegado al
reco rematado José Maria Tello, legua
dole en su persona que oyo y entendio
y por que espuso no saber firmar lo
hizo por el el testigo que suscribe
Otra doy fe: José G. Pérez. Sanchez. Ace
lo continuo practique la misma dili
gencia con el reco José Santos Campos
y por que espuso no saber firmar
lo hizo el mismo testigo doy fe: José
Otra G. Pérez. Sanchez. Inmediatamente practi
que igual diligencia que las anterior
es con el reco José Rosales y firmo
Otra doy fe: Rosales. Sanchez. En se
guida practique la misma diligencia
con el reco Miguel Carcamo y firmo
Otra doy fe: Carcamo. Sanchez. Seguida
mente practique igual diligencia que
las anteriores con el reco José Camacho.
y por que espuso no saber firmar lo
hizo por el el testigo que suscribe
Otra doy fe: Manuel Mayo. Sanchez.
En el mismo auto hizo saber la mis
ma sentencia al enjuiciado José
Victorio Silva y por no saber fir
mar lo hizo por el el testigo que
suscribe, doy fe: Manuel Mayo
Otra Sanchez. En seguida y siendo
las seis y media de la tarde del
mismo dia practique igual

diligencia con Don José Santos Cova.
 Alz promotor fiscal y firmó Cova
 fe. Cevallos Sánchez. Enmendado.
 todos. Entatimeas. de. administrando jus
 ticia. vale Testado. cargando. no vale.
 Asi consta y a pance de las feas citadas del
 proceso que queda archivado, al que en caso ne
 cesario me remito. Dada Mayo trece
 de mil ochocientos sesenta y ocho

Y D. O.

[Signature]

Juan P. Sánchez
 Escriba de Cámara

Relacion del ser unmatado de Maria Tello.

Estatura	Regular y robusta
Cana	Largas
Fronte	Cuadrada
Ojaz	Despolladas
Ojos pardos	Pardos
Nariz	Enrollada y media ladeada.
Voca	Regular
Bartas	Despollada y rubia
Orejas	Seguras
Cuello	Mediano.
Pelo	Castano
Color.	Sin rocaro

Siene un lunar del mismo color al pie mismo de la
 nariz por el lado derecho y una mancha de mor
 redonda en el lagarto izquierdo.

Figura del río rematado José Rosales

Estatura	Regular
Cara	Redonda
Frente	Pequeña
Orejas	Despejadas
Ojos	Negros
Nariz	Punta
Boca	Grande
Orejas	Medianas
Barba	Escasa y gruesa
Cuello	Mediano
Pelo	Negro lacio
Color	Frecuente

El segundo dedo de la mano izquierda está torcido por el medio y tiene cicatrices en la cabera.

Figura del río rematado José delos Santos Carrizosa

Estatura	Mediana
Carga	Larga
Frente	Mediana cuadrada
Orejas	Despejadas
Ojos	Pardos
Nariz	Punta
Boca	Grande y labio grueso
Barba	Escasa
Cuello	Regular
Orejas	Pequeñas
Pelo	Ambianado y algo rizo
Color	Mestizo

En el lado izquierdo de la cabera y en la raya

tiene una cicatriz.

Filiacion del ser rematado Miguel Carcamo

Estatura	Regular
Cara	Larga
Fronte	Cuadrada
Cejas	Despebladas
Ojos	Pardos
Nariz	Afilada
Voca	Grande y labios gruesos
Orejas	Pequeñas
Barba	Escasa
Cuello	Regular
Pelo	Negro lacio
Color	Friaguero.

Filiacion del ser rematado Jose Camacho

Estatura	Grande
Cara	Redonda
Fronte	Pequeña
Cejas	Despebladas
Ojos	Pardos
Nariz	Recta
Voca	Regular
Barba	Escasa
Cuello	Regular
Orejas	Medianas
Pelo	Negro lacio
Color	Friaguero

Sánchez